

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 1584/1961, de 25 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Luis Somoza de Bayle.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Luis Somoza de Bayle,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 2 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ezequiel Román Gutiérrez*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ezequiel Román Gutiérrez, Coronel de Ingenieros, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de agosto de 1960 y 13 de octubre del mismo año, acerca del derecho a percibir el 30 por 100 del sueldo del empleo por diploma por servicios prestados como Coronel de Ingenieros, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisble el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ezequiel Román Gutiérrez contra las Ordenes de 25 de agosto y 13 de octubre de 1960 del Ministerio del Ejército, sobre abono del treinta por ciento del sueldo de su empleo por gratificación de diploma en servicios prestados como Coronel de Ingenieros; sin especial imposición de costas.—Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Arranz del Val.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Arranz del Val, soldado de Regulares, Caballero Mutilado Permanente, representado y defendido por el Letrado don Carlos Díaz Guerra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados, de 19 de mayo de 1960, y contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo, por las que se desestimó la pretensión del recurrente de que le sea abonada la paga de Cabo, incrementada por el 20 por 100, pagándole los atrasos correspondientes al periodo comprendido entre el 6 de mayo de 1955 y 1 de enero de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Julio Arranz del Val, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 19 de mayo de 1960, y contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo interpuesto contra la misma, por las que se desestimó la pretensión del recurrente como soldado mutilado permanente de que le sea abonada la paga de Cabo, incrementada con el 20 por 100, pagándole los atrasos que reclama, debemos anular dichas resoluciones recurridas por no ser conformes a Derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente, como soldado Caballero Mutilado Permanente, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Madrid, a percibir la paga de Cabo con el 20 por 100 desde su ingreso en el Cuerpo la entrada en vigor de la Ley de 26 de diciembre de 1958, condenando a la Administración, en su Departamento del Ministerio del Ejército, a pagar al recurrente los atrasos correspondientes al periodo comprendido entre el 6 de mayo de 1955 y el 1 de enero de 1959; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria,

*ORDEN de 2 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio María Arroyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Honorio María Arroyo, Capitán de Oficinas Militares, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el

Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de 17 de marzo de 1960, que le fué notificada al recurrente el 22 siguiente, sobre inadmisibilidad del recurso de alzada deducido contra el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, que en sesión celebrada el 22 de octubre de 1959 desestimó el recurso de reforma interpuesto contra el acuerdo del mismo Consejo de 26 de junio anterior, que acordó su baja como pensionista por ser incompatible el percibo de dicha pensión con su condición de Habilitado de Clases Pasivas, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio María Arroyo, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1960, que le fué notificada al recurrente el 22 del mismo mes, sobre inadmisibilidad del recurso de alzada deducido contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutuo-Benéfica del Ejército de Tierra, en sesión celebrada en 22 de octubre de 1959, que desestimó el recurso de reforma interpuesto contra el acuerdo del mismo Consejo de 26 de junio anterior, que acordó su baja como pensionista de la Asociación, por ser incompatible el percibo de dicha pensión complementaria con su condición de Habilitado de Clases Pasivas, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicha Resolución impugnada, anulándola en su consecuencia y, declarando en su lugar, que el demandante tiene derecho a percibir la pensión complementaria que venía disfrutando como retirado por edad y como mutualista, reponiéndole en el percibo de la pensión a partir del momento en que le fué suspendido su disfrute. Declaramos improcedente la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado. No hacemos especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de julio de 1961, sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Exposición de Arte Románico».*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de julio de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 10884, primera columna, línea 6 de la citada Orden, donde dice: «... «Exposición de Arte Románico»...», debe decir: «... «Exposición de Arte Románico»...», y en la última línea del artículo sexto, donde dice: «... por los medios correspondientes.», debe decir: «... por los medios correspondientes.»

*CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de julio de 1961, que reconocía nueva cifra de capital desembolsado (400.000 pesetas), y se aprueba nuevo modelo de póliza de asistencia sanitaria a la entidad «Asistencia Valenciana de Enfermedades, Sociedad Anónima», (A. V. D. E. S. A.).*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de julio de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 11076, segunda columna, primera línea, donde dice: «... de que le sea conocida como nueva cifra...», debe decir: «... de que le sea reconocida como nueva cifra...»

*CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de julio de 1961, que aprobaba la fusión por absorción de «P. A. C. I., Mutua General Industrial y Agrícola», por la «Fraternidad Mutua Nacional».*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de julio de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 11074, segunda columna, línea 13, donde dice: «... «R. A. C. I., Mutua General Industrial y Agrícola»...», debe decir: «... «P. A. C. I., Mutua General Industrial y Agrícola»...»

*CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de julio de 1961, que aprobaba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que gravó los muebles durante el año 1960.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de julio de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 11076, segunda columna, línea 2 de dicha Orden, donde dice: «... Orden ministerial de 23 de mayo de 1961...», debe decir: «... Orden ministerial de 23 de mayo de 1961...»

*CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de julio de 1961, que aprobaba el Convenio de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial para los espectáculos taurinos comprendidos en el epígrafe 359.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de agosto de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 11585, segunda columna, línea 4 del párrafo «Ejecución del Convenio», donde dice: «... Subdirector General de Gestión Tributaria...», debe decir: «... Subdirector general A de Gestión Tributaria...»

En la misma página y columna, penúltima línea del párrafo siguiente, donde dice: «... y recargos y fecha de ingreso.», debe decir: «... y recargos y fecha del ingreso.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se anuncia subasta para las obras de construcción de un edificio con destino a Jefatura Superior de Policía de Sevilla.*

Primero.—Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Dirección General de Seguridad (Servicio de Edificios y Obras) proposiciones para esta subasta.

Segundo.—El presupuesto de contrata asciende a la suma de veinte millones novecientos setenta y siete mil setecientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (pesetas 20.977.767,55).

Tercero.—La fianza provisional será de cuatrocientas diecinueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos (419.555,35 pesetas).

Cuarto.—La subasta se celebrará en el «Salón Canalejas», de la Dirección General de Seguridad, a las doce horas del día siguiente laborable a aquel en que se cumplan los veinte hábiles contados a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».